

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00589

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA** en contra de **JHON FREDY ORTÍZ RUÍZ**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. \$7.000.000,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio arrimada como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2014 hasta el 30 de enero de 2019.

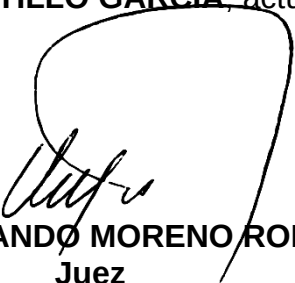
4.- NIEGUESE el mandamiento de pago respecto de la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020, por no contener uno de sus elementos esenciales, vale precisar, la firma de quien lo crea, requisito plasmado en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, necesario para concederle la virtualidad pretendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

El demandante **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA**, actúa causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

1990

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. **028**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00589

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 50S- 40012690, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que se sirva registrar la medida.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

19/08/20

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria